

**15685** *ORDEN de 12 de mayo de 1983 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Lanka Tours, S. A.», con el número 945 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 7 de octubre de 1982, a instancia de don Juan José Román Martín, en nombre y representación de «Viajes Lanka Tours, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud del otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Lanka Tours, S. A.», con el número 945 de orden y casa central en Paguera-Calvia, edificio Palmira, carretera de Andraitx, 44-B, bajos, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

**15686** *ORDEN de 16 de mayo de 1983 sobre concesión título-licencia agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Benelux, S. L.», con el número 946 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 11 de febrero de 1983 a instancia de don José Muñoz Sánchez, en nombre y representación de «Viajes Benelux, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Benelux, S. L.», con el número 946 de orden y casa central en Benidorm (Alicante), avenida de los Limones, 14, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial

en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

**15687** *ORDEN de 17 de mayo de 1983 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes V.I.P., S. L.», con el número 947 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 2 de diciembre de 1982, a instancia de don Julio Díaz Izquierdo, en nombre y representación de «Viajes V.I.P., S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes V.I.P., S. L.», con el número 947 de orden y casa central en Santa Cruz de Tenerife, calle Dieciocho de Julio, 28-A, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

## MINISTERIO DE CULTURA

**15688** *ORDEN de 25 de marzo de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Aldebarán Films, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada.*

Ilma. Sra.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.821, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre «Aldebarán Films, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 27 de enero de 1981, ha recaído sentencia en 28 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad demandante «Aldebarán Films, S. A.», frente a la demandada Administración General del Estado, contra las Resoluciones de la Dirección General de Cinematografía de 26 de febrero de 1980 y del Ministerio de Cultura de 27 de enero de 1981, a las que la demanda

se contrae; debemos declarar y declaramos su conformidad a derecho manteniéndolas íntegramente; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al folio de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilma. Sra. Directora general de Cinematografía.

**15689** *ORDEN de 28 de marzo de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Martínez Mouteira y don Luis Fernández González, y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don José Martínez Mouteira y don Luis Fernández González, como apelantes, y la Administración Pública, como apelada, contra sentencia dictada con fecha 27 de junio de 1980, ha recaído sentencia en 11 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don José Martínez Mouteira y don Luis Fernández González contra la sentencia dictada con fecha 27 de junio de 1980, por la Sección 2.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contraen, debemos confirmar la misma en todos sus extremos; sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

**15690** *ORDEN de 1.º de abril de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Eusebio Martínez Tierno y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 21.237, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Eusebio Martínez Tierno, como apelante, y la Administración Pública, como apelada, contra sentencia dictada con fecha 9 de diciembre de 1980, ha recaído sentencia en 10 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Eusebio Martínez Tierno contra la sentencia de la Sección 2.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 9 de diciembre de 1980, dictada en el recurso número 21.237/79 de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

**15691** *RESOLUCION de 5 de abril de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del templo parroquial de Santa Catalina, en Caudete (Albacete).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del templo parroquial de Santa Catalina, en Caudete (Albacete).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Caudete que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de abril de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

**15692** *RESOLUCION de 11 de abril de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado dejar sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la casa de la calle Cánovas del Castillo, número 37, en Cieza (Murcia).*

En relación con el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la casa de la calle Cánovas del Castillo, 37, en Cieza (Murcia),

Esta Dirección General, a la vista del informe de los Servicios Técnicos correspondientes, ha resuelto dejar sin efecto dicho expediente y disponer el archivo del mismo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de abril de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

## ADMINISTRACION LOCAL

**15693** *RESOLUCION de 24 de mayo de 1983, del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, sobre formalización de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de enlace sobre la calle Arcos.*

Declarada de urgencia a efectos de expropiación forzosa por Real Decreto 680/1983, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 81, de abril), la ocupación por este Ayuntamiento de Jerez de la Frontera de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de enlace sobre la calle Arcos, se publica en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz», correspondiente al día 19 del actual, anuncio extenso del edicto convocando para el día 10 del próximo mes de junio, a las diez de la mañana, a todos los interesados afectados.

El acto se ajustará a las normas establecidas en el artículo 52 y concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos indicados.

Jerez de la Frontera, 24 de mayo de 1983.—El Alcalde, Pedro Pacheco Herrera.—7.583-E.